



VISTO:

La Carta N° 015-2024-CONSORCIOCHIMU de fecha 04 de julio del 2024, mediante la cual el contratista ejecutor CONSORCIO CHIMU solicita la reducción de partidas del servicio "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional y CONSORCIO CHIMU, suscribieron el Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO, producto del CONCURSO PUBLICO N° 12-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)", por el monto de S/. 1'368,672.67 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y dos con 67/100 soles), por el plazo de 60 días calendarios.

Que, con Carta N° 015-2024-CONSORCIOCHIMU de fecha 04 de julio del 2024, el contratista ejecutor CONSORCIO CHIMU remite a la Entidad, solicitando reducción de partidas del servicio, adjuntado un Acta de verificación y constatación en campo de fecha 19 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 29-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS de fecha 07 de mayo del 2024, el Coordinador de Servicio emite la conformidad al informe técnico de reducción de prestaciones presentado por el ejecutor del servicio.

Que, con Oficio N° 001463-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 17 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Caminos otorga conformidad a la reducción de prestaciones, y deriva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 002046-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, para el pronunciamiento respectivo.

Que, con Proveído N° 014294-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 17 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Contrataciones solicita a la Sub Gerencia de Caminos, emita complementario confirmando "in situ" la situación social conflictiva que estaría sustentando la reducción de prestaciones del servicio.

Que, mediante Informe N° 73-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS de fecha 11 de setiembre del 2024, el Coordinador de Servicio emite informe complementario, indicando que se





realizó la Constatación y Verificación In Situ, donde se pudo comprobar que no es factible la realización de trabajos por los hechos sociales suscitados, y, que los badenes se encuentran transitables debido a las reparaciones artesanales realizadas por los pobladores y mineros de la zona, permitiendo el libre flujo de vehículos.

Que, con Oficio N° 003576-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 12 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Caminos deriva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite correspondiente.

Que, con Oficio N° 004306-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, los actuados para la reducción de prestaciones en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)", con la conformidad del Coordinador de Obra, recomendado el trámite correspondiente.

Que, el Abg. Carlos Aguilar Enríquez, en calidad de especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, mediante INFORME N° 186-2024-GRLL-GGR-GRCO/CAE, emite opinión recomendando aprobar la reducción de prestaciones de la Partida "04.03 REPARACION MAYOR DE BADENES", en relación al Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)".

Que, respecto a la solicitud de reducción de prestaciones, consta como anexo de la Carta N° 015-2024-CONSORCIOCHIMU, un "ACTA DE CONSTATAcion Y VERIFICACION EN CAMPO" de fecha 19 de abril del 2024, suscrito por el Juez de Paz No Letrado Apolonio Rodríguez Valderrama, en la que se deja constancia que la presencia de pobladores de la comunidad y mineros ilegales impiden la continuación de las labores programadas en referencia al **SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)".**

Que, en el Informe N° 29-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS, el Coordinador de Servicio manifiesta que en el Asiento N°81, del Residente, consta una visita a la ruta previa a la recepción del servicio, encontrando los badenes con daños prematuros, causados por precipitaciones pluviales, del mismo modo manifiestan un conflicto social que les imposibilita resarcir los daños, estos conflictos estarían relacionados y minería ilegal que opera junto a las estructuras de los badenes.

Que, cabe precisar que, los badenes en cuestión ubicados en las progresivas 31+020, 57+890 y 59+550, son los mismos que fueron observados en el acta de pliego de observaciones de fecha 12.04.2024, y al ser imposible su reparación (conflicto social – minería ilegal), el contratista ejecutor Consorcio Chimú, solicita la reducción de metas del servicio con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Contrato N°094-2023-GRLL-GGR-GRCO.





Que, la solicitud de Reducción de Prestaciones, presentado por el ejecutor del servicio y aprobado por el supervisor, presenta el siguiente presupuesto:

PARTIDAS DEDUCIDAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
04.03	REPARACION MAYOR DE BADENES (03 und)				
04.03.01	TRAZO Y REPLANTEO ESTRUCTURAS	m2	1060.79	3.68	3,903.71
04.03.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA CON EQUIPO PARA ESTRUCTURAS	m3	456.82	58.02	26,504.70
04.03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MANUAL D=30m	m3	571.03	21.81	12,454.16
04.03.04	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, e=0.10 m.	m2	791.94	15.82	12,528.49
04.03.05	EMBOQUILLADO DE PIEDRA (60%) + CONCRETO (40%) f'c = 210 kg/cm2	m3	377.63	260	98,183.80
04.03.06	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	166.21	44.01	7,314.90
04.03.07	JUNTAS CON SELLADOR ELASTOMERICO, e = 1"	m	26.00	41.86	1,088.36
04.03.08	BARRA CORRUGADA DE ACERO DE DIAMETRO DE 3/4"	kg	46.22	29.81	1,377.82
COSTO DIRECTO					163,355.94
GASTOS GENERALES (5.00%)					8,167.80
UTILIDAD (3.75%)					6,125.85
SUB TOTAL					177,649.58
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)					31,976.93
PRESUPUESTO TOTAL					209,626.51

SON: DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 SOLES

Que, conforme a los Términos de referencia de la contratación del servicio, adscritos a las bases integradas, se establece la potestad de la Entidad de aprobar reducciones para el Ejecutor del Servicio hasta por un límite del 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato, conforme se detalla a continuación:

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, corresponde hacer alusión a lo prescrito por los numerales 1, y 3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar





económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, teniéndose en cuenta lo antes indicado, se advierte que la reducción de la Partida "04.03 REPARACION MAYOR DE BADENES" ($S/ 209,626.51 = 15.32\%$), no excede el 25% ($S/1,368,672.67 \times 25\% = S/ 342,168.17$) del monto del contrato original. Por lo tanto, la incidencia del presupuesto de la prestación a reducir es del 15.32%, encontrándose dentro de lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Que, mediante Informe N° 73-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS de fecha 11 de setiembre del 2024, el Coordinador de Servicio manifiesta que se realizó una verificación "In Situ", conjuntamente con el contratista ejecutor del servicio CONSORCIO CHIMÚ y el supervisor consultor YBE ROBERTO PRADO BARRIGA, firmando así el "ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN IN SITU", en la que se determinó lo siguientes puntos:

- ✓ *Se constata la presencia de pobladores de la comunidad y representantes de mineros informales, que ante la llegada de comisión verificadora se apersonaron a la zona, los que **manifiestan su negativa a permitir continuar con las labores de "reparación de badenes"**, puesto que iniciar los trabajos significaría un alto total a las actividades que ellos realizan.*
- ✓ *Se constata que, **los badenes reparados de manera artesanal por los mineros y la población, se encuentran transitables, y mantienen condiciones óptimas para la fluidez del tránsito.***



Que, bajo tales consideraciones, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la





Entidad puede reducir prestaciones de obra hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que dicha medida sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, adicionalmente, conforme al criterio vertido en las Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones que sean indivisibles.

Que, la presente reducción de la **Partida "04.03 REPARACION MAYOR DE BADENES"** tiene carácter divisible, ya que su ejecución puede ser de manera parcial sin que impida cumplir la finalidad del contrato, y está en concordancia con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción esté constituido por prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Que, se advierte que lo solicitado por el contratista ejecutor del servicio contratado constituye una prestación que aún no ha sido ejecutada y forma parte de las prestaciones de naturaleza divisible, reducción que asciende a / 209,626.51 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 SOLES), equivalente al 15.32% del contrato original, de manera que se encuentra dentro del límite permitido por ley para aprobar la reducción de prestaciones.

Que, en razón de lo expuesto, y contando con la opinión favorable por parte del Coordinador de Obra y por parte del especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, corresponde aprobar la reducción de prestaciones de la Partida "04.03 REPARACION MAYOR DE BADENES" en relación al Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO por el monto de S/ 209,626.51 con una incidencia del 15.32%.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reducción de prestaciones de la **Partida "04.03 REPARACION MAYOR DE BADENES"**, en relación al Contrato N° 094-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-106, TRAMO: BAÑOS CHIMÚ (KM 26+00) – D.V. SAN JUAN (CA-106) – SIMBRON – FARRAT – SOGÓN – SAYAPULLO (KM 60+300)"**, por el monto de S/ 209,626.51 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 SOLES), con una incidencia del 15.32%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO CHIMÚ al correo electrónico constructorachava@gmail.com y/o a su domicilio ubicado en Calle Chiclayo N° 340, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista supervisor YBE ROBERTO PRADO BARRIGA al correo electrónico yberpb332@hotmail.com y/o a su domicilio ubicado en Int. A Centro Poblado El Milagro Etapa VIIA Mz. E Lote 17 A, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

